



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-106851750-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-61249733- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2281/19 (RESOL-2019-2281-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 3/5 del IF-2019-00482437-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00444405-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2018-61249733-APN-DGDMT#MPYT, y en la página 3 del IF-2019-08258597-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-08233838-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2547/19** y **2548/19** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

**REGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO Y SUSPENSION POR FALTA Y
DISMINUCION DE TRABAJO.-**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 03 días del mes de Enero de 2019, entre José Luis Mauricio como Socio Gerente de la misma, representado por Diego Alberto Kapobel T°112 F°741 CPACF, (en adelante CERAMICAS ACUARELA.), y por la otra, el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, representado en este acto por los Sres. Hugo Bazán y Luis Damián Satamay, en su condición de Secretario General y Vocal Titular respectivamente, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 1255, Avellaneda, en representación de los trabajadores afiliados que prestan tareas en relación de dependencia para CERAMICAS ACUARELA S.A., conjuntamente con los Sres. Iván Ali, Néstor Quevedo y Andrés Colombo Delegados de CERAMICAS ACUARELA S.A., (en adelante EL SINDICATO), expresan

1) La empresa manifiesta haber iniciado un Procedimiento Preventivo de crisis (P.P.C) en los términos del art 98 a 105 de la ley 24013, por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la nación, el cual fuera registrado bajo el N° EX2018-61249733-APN-DGDMT#MPYT. ,expresando la crisis económica y financiera que atraviesa, solicitando se cite al Sindicato representativo para notificar dicha circunstancia.-

2) El sindicato en fecha 19 de diciembre 2018 se ha notificado del inicio del expediente en trámite y ante la severa crisis económica ambas partes han acordado tener reuniones privadas y por ante la autoridad administrativa, para arribar a la siguiente resolución.

3) **DEL RETIRO VOLUNTARIO. -**

3.1) La empresa ante la falta de trabajo y la falta de pedidos, abre un sistema de retiro voluntario para todos los trabajadores.-

3.2) El mencionado retiro voluntario se tramitará por ante el SECCLO, sito en la calle Alsina 665 de CABA. -

3.3) La representación de los trabajadores estará a cargo del sindicato representativo. -

3.4) La indemnización del retiro voluntario será acordada entre el trabajador y la empresa. -

3.5) El plazo de duración para inscribirse al retiro voluntario será de 30 días, comenzando el día 07 de Enero 2019 y finalizando el día 10 de Febrero 2019.-

IF-2019-00482437-APN-DGDMT#MPYT

4) DEL CIERRE TEMPORAL

4.1) La empresa ante la dificultad económica, cerrara sus puertas durante el periodo del 07 de enero 2019 hasta el 10 de febrero 2019, en armonía con lo establecido en el Art 219, 221 y Ccd. LCT .-

4.2) La empresa en armonía con lo establecido en el Art 218 LCT, notificara a los empleados de esta situación mediante comunicación escrita. -

4.3) Que durante la efectiva suspensión concertada y en compensación por la misma, CERAMICAS ACUARELA S.A. abonará una prestación graciable no remunerativa, equivalente al 70 % del salario bruto. Todo ello en los términos del Art. 223 bis de la LCT. Se acuerda que respecto de dicho monto se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social, conforme lo establece las leyes 23.660 y 23.661. 4.4) La empresa manifiesta que podrá solicitar prórroga de esta medida si la crisis continua por un plazo de 30 días, previa aceptación del Sindicato actuante. -

4.4) Ambas partes acuerdan que, una vez finalizada la suspensión, los trabajadores alcanzados regresarán a su prestación de tareas normales y habituales de Lunes a Sábados, pudiendo ser pasibles de nuevas suspensiones concertadas, en los términos del Art. 223 bis de la LCT.

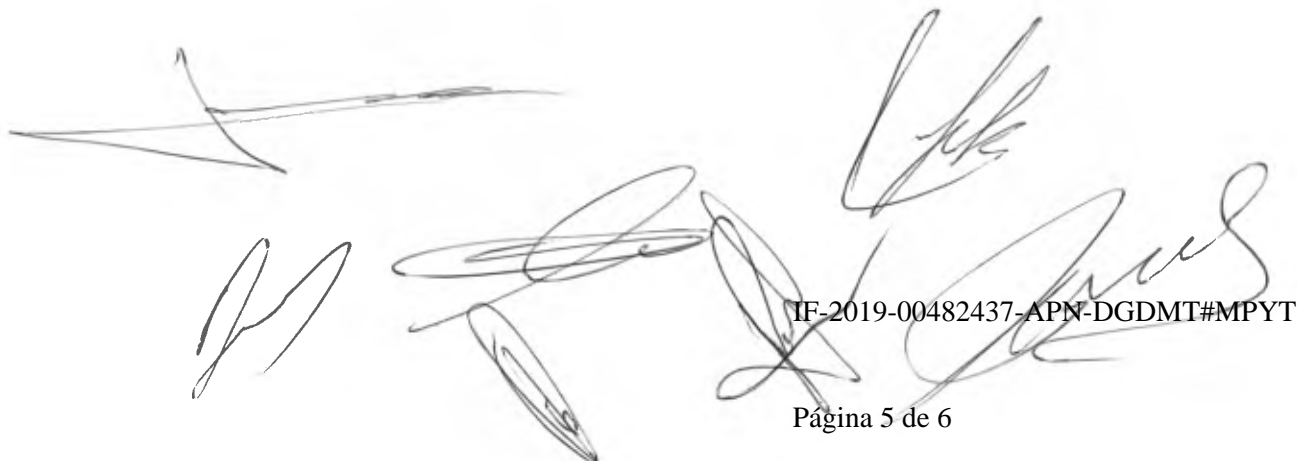
4.5) El sindicato establece que no podrá haber despidos durante el lapso de la suspensión. -

4.6) El sindicato se reserva derechos de iniciar medidas de acción directa ante cierre definitivo, despido u otra acción que no se encuentra plasmada en el presente acuerdo.-

4.7) Las partes se comprometen a reunirse periódicamente para evaluar la situación y definir los pasos a seguir con relación a la suspensión y retiro voluntario

Que solicitan ambas partes la HOMOLOGACIÓN del presente acuerdo.

Con lo que se da por finalizado el acuerdo, previa lectura y ratificación de las partes, quienes firman en prueba de conformidad a los 03 Días del mes de Enero de 2019.



IF-2019-00482437-APN-DGDMT#MPYT

AMPLIA SUSPENSION POR 30 DIAS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 08 días del mes de febrero de 2019, entre José Luis Mauricio como Socio Gerente de la misma, representado por Diego Alberto Kapobel T°112 F°741 CPACF, (en adelante CERAMICAS ACUARELA.), y por la otra, el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, representado en este acto por los Sres. Hugo Bazán y Ismael Lescano, en su condición de Secretario General y pro Secretario respectivamente, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 1255, Avellaneda, en representación de los trabajadores afiliados que prestan tareas en relación de dependencia para CERAMICAS ACUARELA S.A., conjuntamente con los Sres. Iván Ali, Néstor Quevedo y Andrés Colombo Delegados de CERAMICAS ACUARELA S.A., (en adelante EL SINDICATO), expresan

1) En el marco de la crisis invocada por Ceramics Acuarela SRL en Procedimiento Preventivo de crisis (P.P.C) en los términos del art 98 a 105 de la ley 24013, por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la nación, el cual fuera registrado bajo el N° EX2018-61249733-APN-DGDMT#MPYT, la cual persiste hasta el día de la fecha.

2) Es en razón de lo expuesto que la empresa manifiesta que hará uso de lo normado en el punto 4.4 del convenio de suspensión firmado el día 03 de enero 2019, extendiendo la suspensión de los trabajadores por un lapso de 30 días corridos.-

3) La empresa garantiza en esta prórroga de suspensión el cumplimiento del punto 4.3) y la totalidad del convenio referido en la cláusula precedente.-

4) Ambas partes acuerdan que, una vez finalizada la suspensión, los trabajadores alcanzados regresarán a su prestación de tareas normales y habituales de Lunes a Sábados, pudiendo ser pasibles de nuevas suspensiones concertadas, en los términos del Art. 223 bis de la LCT.

5) El sindicato establece que no podrá haber despidos durante el lapso de la suspensión.

6) El sindicato se reserva derechos de iniciar medidas de acción directa ante cierre definitivo, despido u otra acción que no se encuentra plasmada en el presente acuerdo.-

7) Las partes se comprometen a reunirse periódicamente para evaluar la situación y definir los pasos a seguir con relación a la suspensión y retiro voluntario

Que solicitan ambas partes la HOMOLOGACIÓN del presente acuerdo.

Con lo que se da por finalizado el acuerdo, previa lectura y ratificación de las partes, quienes firman en prueba de conformidad a los 08 Días del mes de febrero de 2019.

IF-2019-08258597-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2281 ACU 2547-2548-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.